



DECRETO /2026, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS HOTELEROS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

La actividad hotelera constituye uno de los motores económicos esenciales del desarrollo turístico de Extremadura, contribuyendo al equilibrio territorial, la generación de empleo y la consolidación de una oferta basada en la calidad y en la autenticidad del destino.

La evolución de las tendencias de consumo, la diversificación de tipologías de alojamiento, la innovación tecnológica, así como la creciente demanda en sostenibilidad ambiental y accesibilidad universal, ha transformado el sector en los últimos años. Por ello, se hace necesaria una regulación actualizada que proporcione seguridad jurídica a los operadores, eleve los estándares de calidad y adapte la normativa a las exigencias del empresariado y del mercado.

Con este propósito, el presente decreto introduce una regulación integral y actual de los establecimientos hoteleros de Extremadura incorporando importantes novedades:

Se establecen especializaciones dentro de las modalidades hoteleras, permitiendo reconocer oficialmente aquellas tipologías que, por sus características de localización, servicios o enfoque temático, requieren un tratamiento específico. Ello posibilita dotar de mayor precisión y coherencia la clasificación, reforzando la competitividad y la diferenciación de la oferta hotelera extremeña.

En segundo lugar, la norma refuerza la profesionalización de la gestión hotelera, estableciendo la obligación de contar con una dirección efectiva en los hoteles, con la capacitación y responsabilidad necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio, la atención al usuario y el cumplimiento de la normativa sectorial.

Asimismo, el decreto incorpora la posibilidad de implantación de sistemas de recepción telemática, facilitando la digitalización de los procesos de registro, atención y comunicación con los usuarios siempre asegurando la disponibilidad de asistencia cuando sea necesaria y el respeto a los derechos del cliente.

Por otra parte, se lleva a cabo una actualización de los requisitos de edificabilidad y de las condiciones técnicas de los establecimientos, con el fin de adecuarlos a los estándares de diseños, seguridad, accesibilidad y sostenibilidad. Igualmente se procede a revisar y modernizar el equipamiento mínimo exigible tanto en las habitaciones como en los cuartos de baño, garantizando un nivel de confort acorde con las expectativas de los usuarios y con la realidad del mercado hotelero contemporáneo.



En el ámbito procedimental, la norma consolida el uso de medios electrónicos en las relaciones con la Administración, estableciendo la obligación de presentar la declaración responsable de manera electrónica, en coherencia con los principios de eficiencia, simplificación administrativa y reducción de cargas. Las consultas de interoperabilidad entre Administraciones, que permiten verificar datos sin necesidad de que el ciudadano aporte documentos que ya obran en poder de otra Administración, contribuyen al cumplimiento de la Ley 39/2015, sobre interoperabilidad y simplificación administrativa.

En conjunto, estas modificaciones permiten configurar un marco regulador más flexible, claro y adaptado a las necesidades actuales del sector hotelero, favoreciendo la innovación, la calidad y la sostenibilidad. Con ello, Extremadura fortalece su capacidad para ofrecer una experiencia turística diferenciada y alineada con las exigencias del turismo moderno, contribuyendo al desarrollo equilibrado y competitivo de la región.

El decreto consta de 45 artículos estructurados en un título preliminar y tres títulos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una derogatoria y tres finales.

Por último, se incorporan al decreto los siguientes Anexos bajo el título: Anexo I. Hoteles, Requisitos y condiciones mínimas Anexo II. Hoteles-apartamentos, Requisitos y condiciones mínimas, Anexo III. Hostales, Requisitos y condiciones mínimas , Anexo IV. Pensiones, Requisitos y condiciones mínimas Anexo V. Modelo de solicitud de informe previo potestativo, Anexo VI. Modelo de declaración responsable. Anexo VII. Placas identificativas.

El presente decreto, dictado en el ejercicio de las competencias que el artículo 9.1.19 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Comunidad Autónoma, se adecua a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, en el que se establece como principio general la integración de la perspectiva de género, en línea con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica, en virtud de lo establecido en el artículo 23 h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Extremadura, en su sesión celebrada el día _____ de _____ de 2026.

DISPONGO

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones Comunes

Capítulo I.



Objeto, ámbito de aplicación y definiciones.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto la ordenación y clasificación de los alojamientos turísticos hoteleros situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la regulación de sus condiciones técnicas y sus servicios, de conformidad con lo establecido en la legislación turística extremeña.

2. Este decreto se aplicará a las personas usuarias y a las titulares de los alojamientos turísticos hoteleros, abiertos al público con finalidad turística, que oferten servicios de hospedaje con carácter temporal y mediante precio, en función de su clase y categoría.

3. Se excluyen de su ámbito de aplicación:

- a) Alquileres de temporada, en los términos establecidos en la normativa de arrendamientos urbanos.
- b) Actividades de alojamiento con fines institucionales, sociales, asistenciales, educacionales y, en general, cualesquiera otras actividades de alojamiento que no supongan una actividad mercantil o no persigan ánimo de lucro.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente decreto se entiende por:

- a) **Establecimiento hotelero:** el bien o bienes inmuebles que, formando una unidad funcional autónoma, es ordenado por su titular para la adecuada prestación del servicio de alojamiento turístico hotelero.
- b) **Hoteles:** Aquellos establecimientos de carácter comercial que ofrecen alojamiento, con o sin otros servicios complementarios, y ocupan la totalidad o parte independizada de los inmuebles en los que se ubiquen, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo, admitiéndose la existencia de varios edificios que presten los servicios de hotel.
- c) **Hoteles-Apartamentos:** Aquellos establecimientos de carácter comercial que cumpliendo los requisitos propios de un hotel dispongan, por su estructura y servicios, de las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos dentro de al menos la mitad de las unidades de alojamiento.
- d) **Hostales:** Aquellos establecimientos de carácter comercial que prestan el servicio de alojamiento, con o sin comedor, pudiendo ofrecer o no otros servicios.
- e) **Pensiones:** Aquellos establecimientos de carácter comercial destinados a la prestación del servicio de alojamiento pudiendo ofrecer o no otros servicios.
- f) **Unidad de alojamiento:** la destinada a uso exclusivo y privativo de la persona usuaria, compuesta como mínimo por un dormitorio y, en función de la clase, por servicios higiénicos y otras dependencias.



- g) **Servicio de alojamiento turístico hotelero:** servicio turístico cuyo objeto es facilitar hospedaje o estancia mediante precio.
- h) **Servicio complementario:** servicio diferente al de alojamiento prestado en un establecimiento hotelero.

Artículo 3. Complejos turísticos.

1. Son complejos turísticos aquellos conjuntos de establecimientos de diversa naturaleza que, con independencia de su titularidad, responden a un proyecto unitario de explotación empresarial, garantizando una oferta homogénea de servicios y alojamientos turísticos y se ubican dentro de una superficie delimitada.

2. El complejo turístico podrá combinar una o varias modalidades de alojamiento con otros servicios o actividades turísticas, culturales o recreativas y publicitará y ofertará de forma conjunta todos los establecimientos que lo compongan, promoviendo la calidad y sostenibilidad del turismo en la región.

3. Los establecimientos que formen parte de un complejo turístico deberán compartir infraestructuras, servicios comunes y estrategias de comercialización conjunta, garantizando una experiencia integrada para los usuarios.

4. Cada establecimiento hotelero de los que compongan, en su caso, el complejo turístico deberá reunir las condiciones y requisitos establecidos para su clase y categoría en el presente decreto, sin perjuicio de las condiciones particulares que le sean aplicables dentro del complejo.

Artículo 4. Régimen de admisión y Reglamento de régimen interior.

1. Los establecimientos regulados en el presente decreto tendrán la consideración de establecimientos abiertos al público, siendo libre el acceso a los mismos, sin otra restricción que la del sometimiento a la ley, a las prescripciones específicas que regulen la actividad y que no podrá contener preceptos discriminatorios por razón de raza, lugar de procedencia, sexo, diversidad funcional, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

2. Las condiciones de acceso que se establezcan deberán exponerse en lugar visible al público mediante un cartel informativo.

3. La posible prohibición del acceso de animales de compañía a los alojamientos turísticos hoteleros, quedará excepcionada cuando se trate de personas usuarias de apoyo animal. Dichos usuarios tendrán derecho de acceso y permanencia, acompañados por perro de asistencia o animal de terapia, en los términos recogidos en su normativa específica, estando el establecimiento facultado para requerir la documentación oficial acreditativa de dicha circunstancia.



4. Los establecimientos hoteleros podrán disponer de un reglamento de régimen interior en el que fijen las normas de obligado cumplimiento para las personas usuarias durante su estancia, que deberá publicitarse y estar, en todo momento, a disposición del cliente.

Artículo 5. Actividades turísticas complementarias.

1. Los establecimientos regulados en el presente decreto pueden ofertar a sus clientes la práctica de otras actividades turísticas como complementarias a los servicios turísticos que se regulan en la presente norma, debiendo cumplir los requisitos que legal y reglamentariamente resulten aplicables.

2. Será de aplicación lo dispuesto en el decreto regulador de las empresas de intermediación turística y los servicios de viaje vinculados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando la oferta de alojamiento y actividades turísticas complementarias sea constitutiva de un viaje combinado.

Artículo 6. Precios, reservas y servicios complementarios.

El régimen de ordenación de precios, reservas y servicios complementarios en los establecimientos de alojamiento turístico hotelero será el establecido en su normativa específica.

Capítulo II.

Clasificación de los Alojamientos turísticos hoteleros

Artículo 7. Clasificación y categorías.

1. Los alojamientos turísticos hoteleros se clasifican, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, en:

- a) Hoteles.
- b) Hoteles-apartamentos.
- c) Hostales.
- d) Pensiones.

2. Los hoteles y hoteles-apartamentos se clasifican en las categorías de cinco, cuatro, tres, dos y una estrella.

3. Los hostales se clasifican en las categorías de dos y una estrella.

4. Las pensiones se encuadran en una única categoría.



5. Los alojamientos turísticos hoteleros se categorizarán en función de las instalaciones, equipamiento y servicios que se establecen en los Anexos I, II, III y IV del presente decreto, así como disposiciones específicas que se establecen en el Título II del Decreto.

6. La clasificación, categoría y, en su caso, la especialización de los alojamientos turísticos hoteleros se mantendrá en vigor en tanto subsistan las circunstancias que la originaron. En caso contrario, la Consejería competente en materia de turismo procederá a su revisión garantizando, en todo caso, la audiencia a la persona titular del establecimiento.

Artículo 8. Hospederías de Extremadura.

La denominación “Hospederías de Extremadura” queda reservada exclusivamente para los alojamientos turísticos hoteleros que, siendo propiedad de la Junta de Extremadura, se creen con la finalidad de potenciar y revalorizar el turismo, pudiendo ser gestionadas por la misma directamente, o a través de terceros. Estarán ubicadas en edificios singulares o emblemáticos o en zonas de especial interés para el desarrollo turístico de Extremadura.

Las Hospederías se clasifican en cinco categorías, identificadas por estrellas, en función de los requisitos señalados en el presente decreto para los hoteles.

Artículo 9. Hotel Balneario.

1. Los hoteles balnearios definidos en el artículo 59 de la Ley 2/2011, de 31 de enero de Desarrollo y Modernización del Turismo de Extremadura, deberán situarse en las inmediaciones de instalaciones balnearias reconocidas oficialmente y contar con las instalaciones, servicios y equipamientos que garanticen la tranquilidad y el reposo de los usuarios.

2. Ofertarán tratamientos hidroterápicos adaptados a las necesidades de los clientes, como servicio autónomo y diferenciado del alojamiento, cuyos precios deben estar claramente singularizados, tanto en su publicidad como en su facturación, salvo aquellos que se oferten como paquetes turísticos.

3. Los hoteles balnearios se clasifican como los hoteles, en cinco categorías, identificadas por estrellas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto.

Artículo 10. Identificación y publicidad de los Alojamientos turísticos hoteleros



1. En la publicidad impresa o telemática y demás documentación de los alojamientos turísticos hoteleros, deberá indicarse la clase, categoría y, en su caso, la especialización que le corresponda, así como el número de inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura, estando a lo previsto en el artículo 52 bis de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura.

2. Ningún establecimiento hotelero podrá utilizar denominación o indicativos distintos de los que le corresponden por su clase, categoría o, en su caso, especialización.

Artículo 11. Director.

1. La designación de un director será preceptiva en los alojamientos clasificados como hoteles, siendo facultativa en el resto.

2. El director asumirá la responsabilidad por la gestión del establecimiento ante el usuario y ante la Administración, debiendo velar especialmente por su buen régimen de funcionamiento y la correcta prestación de los servicios.

3. Las designaciones y cambios que se produzcan respecto al puesto de director, deberán ser comunicadas por el titular del establecimiento a la Administración turística.

Capítulo III Reconocimiento de Especialización.

Artículo 12. Especialización.

1. Los hoteles podrán obtener de la Administración Turística el reconocimiento de una o más especializaciones en función de sus características y servicios, ubicación y otras análogas, debiendo cumplir para ello las disposiciones de este capítulo.

2. El titular indicará en el momento de formalizar la correspondiente declaración responsable la especialización a reconocer para su establecimiento.

3. Las especializaciones, así como los servicios específicos disponibles, deberán ser publicitados en cualquier canal de oferta del establecimiento y, en caso de existir, en su página web.

Artículo 13. Clases de Especializaciones.

Los alojamientos hoteleros referidos en el artículo anterior podrán obtener el reconocimiento de las siguientes especializaciones, con carácter complementario a su clasificación y categoría:

- Familiar.



- De Congresos y Eventos.
- Enológico.
- Patrimonial.
- Ecohotel.
- De Costa Interior.

Artículo 14. Hotel Familiar.

1. La especialización de Hotel Familiar podrá ser obtenida por los alojamientos hoteleros que ofrezcan instalaciones y servicios dirigidos especialmente a familias con niños.

2. Deberá ofertar como mínimo:

- a) Espacio exterior recreativo con parque infantil.
- b) Sala de juegos, sala de televisión o espacio adaptado a niños.
- c) Servicio de cuidado de niños (previa petición).
- d) Servicio de animación infantil (previa petición).
- e) Servicio de restauración con menú infantil, en caso de contar con el mismo.
- f) Servicio gratuito de cunas para menores de tres años. Tronas y bañeras para bebés.
- g) Servicio de microondas o calienta biberones.
- h) Deberá ofrecerse al menos un 20% de la capacidad en habitaciones triples, cuádruples o comunicadas. Podrán admitirse literas.
- i) Piscina.

Artículo 15. Hotel de Congresos y Eventos.

Podrá ser obtenida dicha especialización por aquellos alojamientos hoteleros que dispongan de equipamientos, instalaciones y servicios destinados a la celebración de congresos y eventos, debiendo ofertar, al menos:

- a) Sala de conferencias dotada de equipos audiovisuales.
- b) Servicios ofimáticos, ordenador y conexión a internet.
- c) Salas de reuniones con diferentes capacidades.
- d) Aseos próximos a las zonas de reuniones y conferencias.
- e) Servicios de restauración o catering.

Artículo 16. Hotel Enológico.

1. Podrá ser obtenida dicha especialización por aquellos alojamientos hoteleros cuya ubicación se encuentre vinculada a bodegas o viñedos y estén diseñados para ofrecer experiencias relacionadas con el vino, la cultura vitivinícola y el entorno natural en el que se produce.

2. Deberá ofertar, al menos;



- a) Oferta de servicio de visitas guiadas a viñedos y bodegas.
- b) Oferta de servicio de catas.
- c) En caso de disponer de servicio de restauración, deberá contar con carta de vinos.

Artículo 17. Hotel Patrimonial.

1. La especialización como Hotel Patrimonial podrá ser otorgada a aquellos hoteles ubicados en edificios que posean un valor patrimonial reconocido, tales como, Bienes de Interés cultural, Monumentos, etc.

2. El valor patrimonial del edificio deberá acreditarse mediante la correspondiente documentación oficial emitida por la Administración competente en materia de Patrimonio Cultural, incluyendo, entre otros, la resolución de declaración como Bien de Interés Cultural, la inscripción en el catálogo o inventario de Patrimonio histórico.

3. El establecimiento deberá ofrecer información en la recepción o en lugares de uso común de las características y elementos específicos de la historia del inmueble.

Artículo 18. Ecohotel.

1. Podrá ser obtenida dicha especialización por aquellos alojamientos hoteleros diseñados y gestionados específicamente para reducir su impacto ambiental y promover prácticas responsables con el entorno natural y social.

2. En la gestión del alojamiento deberá primar el compromiso con la naturaleza y conservación del entorno mediante el uso de energías renovables, la gestión eficiente del agua, el uso de materiales y productos sostenibles, la minimización de residuos, el reciclaje y las medidas de sensibilización ambiental dirigidas a huéspedes y personal.

3. Deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Calificación energética tipo B o superior.
- b) Deberá contar con un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) certificado que acredite sus prácticas sostenibles y evalúe los objetivos ambientales.
- c) Si ofrece servicio de restauración, deberá ofrecer productos ecológicos, gastronomía local o de proximidad.

Artículo 19. Hotel de Costa Interior.

1. Se considera Hotel de Costa Interior aquel alojamiento hotelero que se ubica en las inmediaciones de masas de agua interiores aptas para uso público y orienta su oferta turística a este recurso hídrico, permitiendo su disfrute ordenado por las personas usuarias.



2. Deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ofrecer actividades vinculadas al disfrute sostenible del entorno acuático, tales como senderismo, deportes náuticos, observación de aves, pesca, etc. cuando estas actividades estén permitidas por la normativa sectorial.
- b) Disponer de información actualizada en habitaciones y zonas de uso común para los usuarios sobre las características ambientales del entorno, usos permitidos y medidas de protección del recurso hídrico.

TITULO I

Procedimiento de Inicio y Ejercicio de la Actividad

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 20. Trámites y Procedimientos previos al inicio de actividad.

Con carácter previo al inicio de la actividad turística, así como en los supuestos de modificación o ampliación del alojamiento turístico hotelero, el titular de la actividad turística podrá solicitar un informe previo potestativo. También podrá formular solicitud de dispensa de determinados requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Artículo 21. Informe previo potestativo.

1. Las personas físicas o jurídicas, que proyecten la apertura, construcción o modificación de un alojamiento turístico hotelero podrán solicitar de la Dirección General de Turismo, la emisión de un informe previo potestativo sobre la adecuación del proyecto a la normativa de aplicación y su posible clasificación, en los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley 2/2011, de 31 de enero.

2. A la solicitud, cuyo modelo normalizado se adjunta como Anexo V, se acompañará memoria y planos suscritos por un técnico competente, que deberá contener la información textual y gráfica suficiente para verificar el cumplimiento de los requisitos que establezca la normativa turística que le sea de aplicación según la clase del establecimiento. En cualquier caso, desde el órgano competente en la Administración autonómica para la emisión de tal informe se podrá requerir que amplie dicha documentación, y en su caso un proyecto básico o anteproyecto visado, cuando se considere necesario.



En el supuesto de solicitud de emisión de un informe previo potestativo con toma de datos de campo, no será precisa la aportación de memoria y planos, sin perjuicio de que la Dirección General de Turismo le requiera la aportación de estos cuando se considere necesario.

Igualmente, el solicitante adjuntará justificante del pago correspondiente a las tasas por emisión de informe previo potestativo, con o sin toma de datos de campo.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el punto anterior se requerirá por parte de la Dirección General de Turismo para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación sea subsanada la documentación, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada conforme a lo establecido en el procedimiento administrativo común, sin que tenga lugar la emisión del informe.

4. El informe previo se emitirá en el plazo máximo de dos meses desde la solicitud, contados desde la entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para su emisión. La falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de los criterios expresados por el interesado en su solicitud.

5. La validez del informe será de un año desde la fecha de su emisión, siempre que durante dicho periodo no se produzcan modificaciones en la normativa turística respecto de la cual se ha evaluado su adecuación. La Administración quedará vinculada por su informe, siempre que permanezcan inalterables la información y circunstancias facilitadas por el peticionario para su elaboración.

6. En ningún caso este informe será suficiente para el inicio de actividad, ni para su inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.

Artículo 22. Dispensa.

1. La persona titular del establecimiento que proyecte la apertura, construcción o modificación de un alojamiento turístico hotelero, podrá solicitar a la Dirección General de Turismo la dispensa del cumplimiento de determinados requisitos relativos a instalaciones, equipamientos y servicios o del cumplimiento de requisitos sobre dimensiones y superficies, establecidos en el presente decreto y anexos, en los términos establecidos en el artículo 45 de la Ley 2/2011, de 31 de enero.

2. La solicitud de dispensa deberá motivarse y fundamentarse en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que las condiciones medioambientales permitan sustituirlos.

b) Que las infraestructuras y equipamiento del edificio en que se ubiquen facilite que se presten supletoriamente o con medios ajenos al propio establecimiento.



c) Que motivos de carácter histórico, artístico, cultural o arquitectónico resulten un obstáculo insalvable para el cumplimiento de alguno de los requisitos que se solicita dispensar.

Se entiende por obstáculo insalvable de carácter arquitectónico aquel elemento arquitectónico inamovible, por considerarse su modificación incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio o bien cuando no sea urbanística, técnica o económicamente viable.

3. La dispensa solicitada deberá acreditarse mediante documentación que justifique las circunstancias invocadas en la solicitud. En cualquier caso, la Dirección General de Turismo podrá requerir que amplie dicha documentación, cuando se considere necesario.

4. La dispensa requerirá de un informe técnico de la administración turística que la avale.

5. El plazo de resolución será de tres meses, salvo aquellas solicitudes de dispensa que se refieran a la climatización que tendrán un plazo de resolución de un año. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución expresa, la solicitud deberá entenderse desestimada.

6. Con carácter general, la solicitud de dispensa se presentará con anterioridad a la declaración responsable, no pudiendo por tanto iniciar o ampliar/modificar la actividad hasta la notificación de la resolución favorable de la dispensa.

CAPITULO II.

Declaración Responsable de inicio de actividad, modificación de datos y cese de actividad

Artículo 23. Declaración responsable de inicio de actividad.

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a iniciar, modificar, reformar o cambiar las condiciones de prestación del servicio de alojamiento regulado en este decreto deberán presentar ante la Dirección General de Turismo, con carácter previo, una declaración responsable conforme al modelo contenido en el Anexo VI, acompañada de la documentación que expresamente se indica en la misma, en la que manifiesten, bajo su responsabilidad, que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al ejercicio de la actividad, que disponen de la documentación que así lo acredita, que la pondrán a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se comprometen a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicha actividad o servicio, así como el sometimiento expreso al régimen sancionador contenido en la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura.



2. Junto a la declaración responsable deberán adjuntar:

2.1. Documentación que acredite la identidad de la persona que realiza la declaración:

- a) En caso de presentar la declaración responsable por medio de representante que sea persona física, deberá aportarse el Código Seguro de Verificación del poder en caso de que hubiera sido elevado a escritura pública, y en su defecto, poder notarial que acredite la representación. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.
- b) Si se trata de persona jurídica, se deberá adjuntar el NIF y escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro correspondiente en la que conste el objeto social que corresponda a la actividad turística que se declara.
- c) En el caso de sociedades civiles, comunidades de bienes y otras entidades sin personalidad jurídica, deberán aportar los estatutos o documento de su creación o, en su caso, de modificación con constancia expresa del porcentaje de participación en dichas entidades de las personas físicas que las conforman y copia del N.I.F de cada uno de sus miembros.

Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la persona, empresa o entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

2.2. Declaración de precios y relación de habitaciones:

Los establecimientos de alojamiento turístico hotelero, cualquiera que sea su clase y categoría, fijarán sus precios libremente, sin más obligación que la de comunicar a la Dirección General de Turismo los precios de los servicios ofertados antes de su aplicación y exhibirlos al público de modo permanente y totalmente visible en un lugar destacado y de fácil localización y lectura, debiendo figurar, en todo caso, en la recepción del establecimiento. La declaración de precios deberá incluir, entre otros, los siguientes datos: nombre del establecimiento, localidad, número de registro en su caso, tipo de habitaciones y precio (IVA incluido).



3. Las declaraciones responsables se presentarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico dentro de la ficha del correspondiente trámite <https://www.juntaex.es/w/XXXXXX> desde donde se habilitará el acceso al Registro Electrónico General de la Sede electrónica asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura dirigidas a la Dirección General de Turismo (DIR :A1 I030512), o a la Inspección Territorial de Turismo de Cáceres (DIR3: A1 I032533) o a la Inspección Territorial de Turismo de Badajoz (DIR3: A1 I032532), según la provincia de ubicación del alojamiento turístico hotelero, o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, la dirección electrónica donde se dan las instrucciones para ello y podrán obtenerlo son las siguientes: https://www.dnielectronico.es/PortalDNIE/PRFI_Cons02.action?pag=REF_009 y <http://www.cert.fnmt.es>.

La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016. Las personas interesadas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Consejería con competencias en materia de Turismo que las comunicaciones se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos, en el caso de que decidan recibir comunicaciones por esa vía.

4. El modelo de declaración responsable aparece como Anexo VI del presente decreto, a efectos de carácter informativo, no pudiendo ser utilizado para su presentación en soporte papel.

La presentación de la declaración responsable de forma diferente a la telemática tendrá la consideración de no presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, en este supuesto, el órgano administrativo competente para la tramitación del procedimiento comunicará esta circunstancia al interesado e informará de los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable.



5. La presentación de la declaración responsable faculta para el inicio de la actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración turística. No obstante, el titular deberá contar, con carácter previo al inicio de la actividad, con las autorizaciones, permisos, licencias, declaraciones responsables, comunicaciones o informes que establezcan las distintas normativas que sean de aplicación y las pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, en los términos previstos en los artículos 42. 1) y 48.3 d) de la ley 2/2011. Todo ello, sin perjuicio de las competencias municipales y la normativa respectiva que sea de aplicación.

6. La presentación de la declaración responsable implica el previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos y faculta el inicio de la actividad desde el mismo momento de su presentación.

7. En los supuestos de cese temporal o definitivo de la actividad, se deberá presentar una declaración responsable, en el modelo del Anexo VI, indicándose el supuesto de que se trate.

Artículo 24. Documentación.

1. En el momento de la presentación de la declaración responsable, la persona interesada manifestará, bajo su responsabilidad que reúne todos los requisitos que se consignan en el Anexo VI y dispone de la siguiente documentación acreditativa de los mismos:

a) Seguro de responsabilidad civil para garantizar los posibles riesgos de la explotación, en pleno vigor y con la cobertura suficiente, así como justificante del recibo o documento sustitutivo de que se encuentra al corriente en el pago, de conformidad con el artículo 42 r) de la Ley 2/2011, de 31 de enero.

b) Título suficiente que acredite la plena disponibilidad del inmueble en el que se va a ejercer la actividad turística objeto de la presente declaración. A tal efecto, deberá contar con Nota Simple del Registro de la Propiedad o documento acreditativo del derecho personal o real que ostenta sobre el mismo.

c) En los supuestos de inicio y ampliación de la actividad hotelera, memoria descriptiva y planos a escala suficiente firmados por facultativo competente, en los que se refleje claramente el destino y superficie de cada dependencia.

d) Documento acreditativo del abono de la tasa en concepto de tramitación de la declaración responsable y de segundas y posteriores visitas, en las cuantías y plazos establecidos en la normativa reguladora de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(<http://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario/web/guest/modelo-050>).



e) Documento acreditativo del abono de la tasa en concepto de Libro de Inspección.

f) Licencia de Actividad para el ejercicio de la actividad hotelera, o en su caso, justificante de presentación ante el registro del Ayuntamiento correspondiente, de la comunicación ambiental municipal para el ejercicio de citada actividad.

2. La declaración responsable se limita al ámbito turístico, aunque su validez estará condicionada al cumplimiento de cuantos requisitos y autorizaciones establezca el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 25. Trámite de subsanación.

Si por el órgano competente en materia de turismo se observase que la declaración responsable es incompleta o no se acompaña de la documentación que se indica, se requerirá al titular para que, en un plazo no superior a diez días, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se dictará resolución declarando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, en los términos establecidos en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como la improcedencia de la inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.

Artículo 26. Inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.

1. La inscripción del establecimiento turístico en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura se realizará de oficio por el órgano competente en materia de turismo, a partir de los datos contenidos en la declaración responsable y en ningún caso será necesaria la inscripción para el reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

2. Los datos de carácter personal facilitados por las personas interesadas serán incorporados a un fichero automatizado de datos de titularidad de la Consejería competente en materia de turismo de la Junta de Extremadura, con objeto de ser tratados para la finalidad propia para la que han sido solicitados y aportados, de conformidad con lo establecido en la normativa europea vigente al efecto:

Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal, de forma gratuita, dirigiendo una comunicación por escrito al órgano titular de dicho fichero.

3. El número de inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura que se comunicará al titular del establecimiento tras la inscripción, deberá figurar en toda la publicidad, información y descripción de actividades y servicios turísticos que se lleven a cabo.



Artículo 27. Modificación de los datos de la declaración responsable y cambio de titularidad.

1. Cualquier modificación de los datos facilitados en la declaración responsable deberá ponerse en conocimiento del órgano competente en materia de turismo en el plazo máximo de un mes desde que dicha modificación se produzca, presentando al efecto el modelo de declaración responsable que se incluye como Anexo VI.
2. Presentada la declaración responsable de modificación, el órgano competente en materia de turismo procederá a la inscripción de oficio de los nuevos datos en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.
3. En caso de alteración de los datos que sirvieron de base para la inscripción, apreciada por el órgano competente, se procederá de oficio a la modificación de los mismos en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.
4. Cuando se produzca un cambio de titularidad, la declaración responsable la presentará el nuevo titular, indicando sus datos identificativos en los términos recogidos en el artículo 23.

Artículo 28. Cese temporal y definitivo de la actividad.

1. El cese en el ejercicio de la actividad turística, deberá ser comunicado al órgano competente en materia de turismo en el plazo de un mes desde que se produzca, mediante la presentación del modelo de declaración responsable que se incluye como Anexo VI.
2. El cese temporal del alojamiento turístico hotelero no podrá exceder de 9 meses, salvo razones debidamente justificadas y acreditadas por el titular, en cuyo caso, el órgano competente en materia de turismo podrá conceder la ampliación del mismo, sin que la duración total del plazo, incluida la prórroga, exceda de 12 meses. Transcurrido el plazo concedido, la no reanudación de la actividad por parte de la empresa supondrá el cese definitivo de la actividad, que se declarará mediante la correspondiente resolución dictada al efecto por el órgano competente.
3. Comunicado el cese definitivo, el órgano competente en materia de turismo procederá a la cancelación de la inscripción de la empresa en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.
4. Cuando se aprecie por el órgano competente en materia de turismo que se dejan de reunir las condiciones que sirvieron de base para la inscripción o que se ha cesado en la actividad, se procederá de oficio, previa audiencia del titular, a la cancelación de la inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.



TÍTULO II

REQUISITOS Y CONDICIONES MÍNIMAS DE LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS HOTELEROS.

Capítulo I

Prescripciones Generales.

Artículo 29. Ámbito de Aplicación.

1.Las prescripciones de este título serán de aplicación a los alojamientos turísticos hoteleros, cualquiera que sea su clase y categoría, sin perjuicio de la concesión, cuando así este justificado, de la correspondiente dispensa.

2.Los requisitos técnicos generales detallados en este Capítulo serán de aplicación a todos los alojamientos turísticos hoteleros situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En función del tipo de alojamiento y de su categoría se cumplirán además los requisitos técnicos específicos recogidos en los Anexos I, II, III y IV.

Artículo 30. Calidad.

La calidad de las instalaciones, equipamientos y materiales, así como la prestación de los servicios, deberá estar en relación directa con la categoría del establecimiento hotelero:

- a) Los establecimientos de cinco estrellas deberán destacar por la excelente calidad de sus instalaciones, materiales, equipamiento y decoración, ofreciendo servicios de la máxima calidad.
- b) Los establecimientos de cuatro estrellas se caracterizarán por su confort y calidad, debiendo estar contruidos con materiales de primera calidad.
- c) Los establecimientos de tres estrellas deberán ofrecer buenas condiciones de calidad y confort.
- d) Los establecimientos de dos estrellas deberán ofrecer a sus clientes indispensables condiciones de confort y calidad.
- e) Los locales, mobiliario y equipamiento del establecimiento de una estrella serán sencillos ofreciendo, sin embargo, garantía de comodidad.

Artículo 31. Prescripciones comunes.



1. Todos los alojamientos turísticos hoteleros deberán cumplir la normativa vigente en materia de construcción, edificación, instalación y funcionamiento de maquinaria, sanidad y consumo, seguridad, salud e higiene, con especial atención a la normativa vigente en materia de prevención y extinción de incendios, al abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, seguridad alimenticia, medio ambiente y, cualesquiera otras disposiciones y normas específicas que les afecten.

2. Deberán estar en perfectas condiciones de uso, funcionamiento y conservación, reparándose inmediatamente cuantos desperfectos o averías se produzcan. El servicio de limpieza de habitaciones y zonas comunes deberá realizarse con la frecuencia necesaria y, al menos, una vez al día.

3. En caso de que se ofrezcan anexionados servicios de restauración, con nombres, entradas y categorías propias, pero integrados en la misma unidad de explotación, las instalaciones comunes podrán ser compartidas siempre que con ello no se perjudique los derechos de los usuarios, ni afecte negativamente a la categoría del otro establecimiento.

Artículo 32. Accesibilidad.

Los alojamientos turísticos hoteleros regulados en la presente norma deberán cumplir con la normativa en materia de accesibilidad. En el caso de que la Dirección General de Turismo advierta el posible incumplimiento de la normativa de accesibilidad en cuanto a la edificación, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento correspondiente a los efectos oportunos, sin perjuicio de que la Dirección General competente en materia de edificación pueda ejercer las facultades sancionadoras previstas en la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura.

Artículo 33. Protección frente al ruido.

Los alojamientos turísticos hoteleros cumplirán la normativa que determina las exigencias básicas de la edificación y niveles de protección frente al ruido.

Artículo 34. Seguridad en caso de incendios.

Los alojamientos turísticos hoteleros cumplirán la normativa de obligado cumplimiento que establece las exigencias básicas de seguridad en caso de incendios.

Artículo 35. Personal de servicio



Todo el personal de servicio en los distintos departamentos vestirá uniforme adecuado al cometido que presten y a la categoría del establecimiento. En todos los establecimientos del grupo hoteles, las dependencias de la zona de servicio estarán totalmente independizadas de las destinadas al uso de los clientes. Dichas dependencias consistirán en vestuario y aseos con duchas, lavabos e inodoros independientes para el personal masculino y femenino.

Artículo 36. Altura libre mínima de las estancias.

1. Todas las estancias del alojamiento turístico hotelero deberán tener una altura libre mínima de 2,50 metros. En el caso de pasillos, vestíbulos, cocinas y baños, que formen parte de una unidad de alojamiento, se admitirá una altura libre mínima de 2,20 metros.

2. En habitaciones con techos abuhardillados, al menos, el 60% de la superficie tendrá dicha altura y el 40% será igual o superior a 2,10 metros, sin perjuicio de la existencia de zonas que no superen esa altura que serán excluidas del cómputo de la superficie de la unidad de alojamiento.

3. En el caso de edificios existentes se permite la reducción del 5% de la altura libre. En el caso de alojamientos ubicados en inmuebles existentes que cuenten con algún tipo de protección patrimonial, la altura admisible será la medida hasta el elemento estructural o forjado siempre que se superen los 2,20m de altura.

Artículo 37. Iluminación y ventilación de las estancias.

1. Todas las estancias de las unidades de alojamiento, exceptuando los baños, vestíbulos, cocinas y pasillos o distribuidores, tendrán iluminación y ventilación natural directa al exterior o a patio descubierto de al menos 3mx3m.

2. Las cocinas, que no dispongan de ventilación natural dispondrán de un sistema de ventilación forzada y además, en todo caso, contarán con un sistema de extracción de humos.

3. Los baños dispondrán de un sistema de ventilación directa o forzada.

4. La superficie de los huecos de ventilación de cada una de estas estancias será como mínimo la décima parte de su superficie útil.

5. Todos los huecos de iluminación en las habitaciones en general y en los salones con plazas convertibles o supletorias, estarán dotados de un sistema de oscurecimiento total.

Artículo 38. Itinerarios de circulación en las estancias de las unidades de alojamiento.



Todas las estancias de las unidades de alojamiento deberán contar con itinerarios de circulación interior practicables, libres de obstáculos y con anchura suficiente, garantizando el acceso y uso funcional de todos los elementos y dependencias.

Artículo 39. Recepción.

1. La recepción constituye el centro de relación permanente con los clientes a efectos administrativos, de asistencia e información, siendo obligatorio que en la misma se exhiba, en lugar visible, el cartel anunciador de la existencia de las hojas de reclamaciones y el listado de precios en vigor.

2. La exigencia de recepción presencial es obligatoria para hoteles y hoteles-apartamentos de cuatro y cinco estrellas.

3. En los hoteles y hoteles-apartamentos de tres, dos y una estrella, así como en los hostales de dos estrellas con más de 10 habitaciones, se exigirá el número de horas presenciales establecido en el Anexo correspondiente, contando el resto del tiempo con un teléfono de contacto a disposición de los clientes para atender incidencias graves a la mayor brevedad posible. Sin perjuicio de ello, podrán optar por una recepción virtual cuyo funcionamiento será verificado por la Dirección General de Turismo.

4. La recepción virtual es el sistema que permite a los clientes realizar, de forma remota y a través de plataformas digitales, la totalidad o parte de los procesos de reserva, registro, acceso a servicios y atención al cliente durante su estancia, la cual deberá garantizar y acreditar el cumplimiento de las siguientes funciones:

- La formalización de la hoja de admisión y la factura.
- La asignación de habitación y entrega de llave física, tarjeta magnética o sistema de acceso electrónico o digital.
- La atención e información a las personas usuarias durante su estancia.
- Sistema de gestión de incidencias y asistencia inmediata ante situaciones de necesidad.

5. En el caso de los hostales de dos estrellas con menos de 10 habitaciones, hostales de una estrella y pensiones, al no ser preceptivo contar con recepción, exhibirán en un lugar accesible y visible para los clientes, el cartel anunciador de existencia de las hojas de reclamaciones, el listado de precios e información de los recursos turísticos de la zona. Deberán disponer de un teléfono de contacto de emergencias a disposición de los clientes.

Artículo 40. Habitaciones.



1. Las habitaciones de los alojamientos deberán reunir las condiciones y equipamiento establecidos en el presente decreto. Estarán identificadas mediante un número fijado en el exterior de sus puertas de entrada. Complementariamente, podrán ser reconocidas por otros identificadores.

2. Las habitaciones, en función de su capacidad, podrán ser individuales, dobles, triples, cuádruples y suites, entendiéndose por esta última, el conjunto de dos o más habitaciones con sus correspondientes cuartos de baño y, al menos, un salón.

3. Podrán inscribirse habitaciones de tres y cuatro plazas cuando la superficie exceda en un 30 % o en un 60 % respectivamente de la mínima exigida a las habitaciones dobles, y contarán con el mobiliario adecuado a su capacidad. A la hora de determinar las superficies de las habitaciones, se podrán computar los armarios empotrados existentes en la misma.

4. La instalación de camas supletorias, que en ningún caso contabilizarán como plaza alojativa de la habitación, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que la superficie de la habitación exceda por cada cama en un 25% de la mínima exigida, y que el espacio útil de las habitaciones, una vez instaladas las camas supletorias, continúe siendo suficiente para garantizar una estancia confortable de los usuarios. Podrán instalarse hasta un máximo de dos camas supletorias por dormitorio.
2. Que se instale a petición expresa de los clientes, debiendo ser retirada o recogida en caso de sofá cama, mueble cama o similar, cuando finalice la estancia del usuario.
3. Que el precio de la cama supletoria será inferior al de la instalada con carácter permanente.
4. Que la cama supletoria, de una anchura mínima de 0'90 m, reúna las condiciones idóneas de calidad y confort que garanticen un adecuado descanso a sus usuarios.

5. En los hoteles-apartamento se podrán instalar camas convertibles en el salón comedor hasta un máximo de 2 plazas, que serán consideradas en el cómputo de plazas de la unidad de alojamiento.

6. La instalación de cunas en cualquier habitación, para menores de 3 años, tendrá en todo caso carácter gratuito.

Artículo 41. Cuarto de Baño.



1.El cuarto de baño se compondrá de bañera o cabina de ducha con mampara, lavabo, e inodoro. En hoteles de 4 y 5 estrellas será obligatorio disponer de bidé o elemento alternativo. Algunos de los elementos anteriores se podrán instalar en la habitación, debiendo incrementarse la superficie de la habitación en la medida necesaria para albergar dichos elementos, pudiendo minorarse en idéntica cuantía la superficie del baño. El inodoro deberá estar en todo caso independizado y con ventilación directa o forzada.

2.El cuarto de baño de las habitaciones triples y cuádruples deberá cumplir las medidas determinadas en el presente decreto para los de las habitaciones dobles.

Artículo 42. Servicio comedor.

El servicio de comedor no tiene carácter obligatorio, excepto en hoteles de categoría cinco estrellas. Los servicios de comida se entenderán de libre oferta por parte de todos los establecimientos a sus clientes. La prestación del servicio de comedor tendrá lugar dentro del horario señalado por la dirección, que se expondrá al público en lugar visible.

Capítulo II

Prescripciones Específicas para cada clase de alojamiento turístico hotelero.

Artículo 43. Requisitos técnicos de clasificación de los alojamientos turísticos hoteleros: Instalaciones, equipamiento y servicios.

Los requisitos técnicos para la clasificación de los alojamientos turísticos hoteleros en cuanto a sus instalaciones, equipamiento y servicios se establecen en los Anexos I, II, III, y IV.

Artículo 44. Distintivos de clasificación.

1. En todos los establecimientos hoteleros será obligatorio exhibir, junto a la entrada principal, una placa normalizada de conformidad con el Anexo VII, en la que figure el distintivo correspondiente a la clase y categoría a la que pertenezca el establecimiento, siendo de libre elección el material utilizado.

2. Aquellos establecimientos que, además, presten servicios de restauración, lo indicarán en otra placa, de conformidad con las previsiones contenidas en su normativa específica.

TITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 45. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo establecido en el presente decreto dará lugar, en su caso, a la correspondiente responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 31 de enero, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.



Disposición adicional única. Actuaciones inspectoras

La Administración turística verificará que los establecimientos regulados en el presente decreto siguen cumpliendo con los requisitos, prescripciones técnicas y otras circunstancias declaradas a la Administración desde el inicio de su actividad.

Disposición transitoria primera. Expedientes en tramitación. Establecimientos que ejerzan la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto.

Los establecimientos que, con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, hubieran presentado declaración responsable de inicio de actividad, continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de la presentación de la citada declaración. No obstante, la persona física o jurídica titular del mismo podrá, en cualquier momento, desistir del procedimiento y presentar una nueva declaración conforme al decreto, o continuar la tramitación de la declaración responsable de inicio de actividad con arreglo a las prescripciones de esta norma.

Disposición transitoria segunda. Adecuación de los establecimientos inscritos en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas a las prescripciones de este decreto.

Los establecimientos que, con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, hubieran sido inscritos en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura, de conformidad con la normativa anterior, mantendrán la categoría con la que hayan sido inscritos siempre que no se modifiquen las condiciones en que se basó su inscripción y sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de este decreto que le resulten más favorables.

Disposición transitoria tercera. Proyectos que dispongan de licencia de obra a la entrada en vigor del presente decreto.

El presente decreto no será de aplicación, en lo referente a emplazamiento, dimensiones, estructura y materiales a los proyectos que en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto dispongan de licencia de obra, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente en el momento de la concesión.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.



2.En especial, queda derogado el Decreto 235/2012, de 4 de diciembre, por el que se establece la ordenación y clasificación de los Alojamientos Turísticos Hoteleros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Habilitación para desarrollar y aplicar el presente decreto.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda. Habilitación para modificar los anexos.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo para modificar mediante Orden el contenido de los Anexos del presente decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura: <http://doe.juntaex.es>

Mérida, a XX de XXXX de XXXX

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA,
María Guardiola Martín

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES
Laureano León Rodríguez



ANEXOS

ANEXO I. REQUISITOS TÉCNICOS DE CLASIFICACIÓN DE HOTELES.

ANEXO II. REQUISITOS TÉCNICOS DE CLASIFICACIÓN DE HOTELES-APARTAMENTOS.

ANEXO III. REQUISITOS TÉCNICOS DE CLASIFICACIÓN DE HOSTALES.

ANEXO IV. REQUISITOS TÉCNICOS DE CLASIFICACIÓN DE PENSIONES.

ANEXO V. MODELO DE SOLICITUD DE INFORME PREVIO POTESTATIVO.

ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ANEXO VII. PLACAS IDENTIFICATIVAS.



ANEXO I

HOTELES

REQUISITOS Y CONDICIONES MÍNIMAS

OBLI: De obligado cumplimiento.

ÁREAS	N.º	CRITERIOS	ESTRELLAS				
			5*	4*	3*	2*	1*
ACCESOS	1	Entrada independiente de clientes	OBLI	OBLI	OBLI	-	-
	2	Escalera de clientes (anchura mínima)	1,4m	1,4m	1,3m	1,2m	1,1m
	3	Entrada y escalera de servicio	OBLI	OBLI	OBLI	-	-
	4	Vestíbulo de entrada	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	5	Pasillos (anchura mínima)	1,7m	1,5m	1,4m	1,2m	1,2m
	6	Ascensor, (preceptivo con el número de plantas indicado), siendo B la planta baja*	OBLI B+1	OBLI B+1	OBLI B+1	OBLI B+2	OBLI B+3
	7	Montacargas, (preceptivo con el número de plantas indicado), siendo B la planta baja	OBLI B+1	OBLI B+2	OBLI B+3	-	-

			5*	4*	3*	2*	1*
SALONES	8	Salón social (superficie mínima)*	30m ²	26m ²	22m ²	20m ²	18m ²
	9	Guardarropa	OBLI	OBLI	-	-	-

			5*	4*	3*	2*	1*
HABITACIONES	10	Habitación individual (superficie mínima)	10m ²	9m ²	8m ²	7m ²	7m ²
	11	Baño habitación individual: (superficie mínima)	4,5m ²	4m ²	3,5m ²	3m ²	3m ²
	12	Habitación doble (superficie mínima)	17m ²	16m ²	15m ²	14m ²	13m ²



	13	Salón (superficie mínima)	15m ²	14m ²	13m ²	12m ²	11m ²
	14	Baño habitación doble: (superficie mínima)	5m ²	4,5m ²	4m ²	3,5m ²	3,5m ²
	15	Suite habitaciones (superficie mínima)	17m ²	16m ²	15m ²	14m ²	13m ²
	16	Suite, salón (superficie mínima)	12m ²	10m ²	10m ²	9m ²	8m ²

			5*	4*	3*	2*	1*
EQUIPAMIENTO HABITACIONES	20	Cama doble (medida mínima)	1,80x2 m.	1,50x2 m.	1,35x1,90m.	1,35x1,90m.	1,35x1,90m.
	21	Cama individual (medida mínima)	1,05x2 m.	1,05x2 m.	0,90x1,90m.	0,90x1,90m.	0,90x1,90m.
	22	Caja fuerte	OBLI	OBLI	-	-	-
	23	Mesillas de noche	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	24	Mesa o escritorio con punto de luz	OBLI	OBLI	OBLI	-	-
	25	Asientos (tantos como plazas disponga la habitación)	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	26	Mesa auxiliar	OBLI	OBLI	-	-	-
	27	Portaequipaje	OBLI	OBLI	OBLI	-	-
	28	Armario con baldas o estantes y perchas en número suficiente	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	29	Espejo de cuerpo entero	OBLI	OBLI	OBLI	-	-
	30	Minibar	OBLI	OBLI	-	-	-
	31	Punto de luz en zona de estar (en caso de disponer de zona de estar)	OBLI	OBLI	OBLI	-	-
	32	Puntos de luz, interruptores de luces, y toma de corriente en cabecera de cama (en ambos lados en camas dobles)	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	33	Teléfono o sistema alternativo de comunicación con recepción	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	



	34	Conexión a internet	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	35	Televisor	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	36	Cierre interno de seguridad	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	37	Cartel indicador de no molestar	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	38	Plano de planta con itinerario de evacuación de emergencia y medios de extinción de incendios	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI

			5*	4*	3*	2*	1*
EQUIPAMIENTO BAÑOS	39	Espejo.	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	40	Toma de corriente	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	41	Puntos de luz (general y sobre espejo)	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	42	Alfombrilla de baño	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	43	Repisa de baño	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	44	Jabón, vaso y elementos de aseo	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	45	Espejo direccional y de aumento	OBLI	OBLI	OBLI	-	-
	46	Secador de pelo	OBLI	OBLI	OBLI	-	-
	47	Papelera	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	48	Juego de toallas por huésped	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	49	Albornoz (por número de plazas)	OBLI	-	-	-	-
	50	Calefacción	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI

			5*	4*	3*	2*	1*
REFRIGERACIÓN*	51	En zonas comunes y habitaciones	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
CALEFACCIÓN	52	En zonas comunes y habitaciones	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI

			5*	4*	3*	2*	1*
SERVICIOS	53	Servicio de guardarropa	OBLI	OBLI	-	-	-
	54	Servicio de recogida y traslado de equipaje	OBLI	OBLI	-	-	-



	55	Sala de equipaje (custodiada y cerrada)	OBLI	OBLI	OBLI	-	-
	56	Servicio de habitaciones (con especificación del nº de horas del servicio).*	OBLI 24 h.	OBLI 12 h.	OBLI 8 h.	-	-
	57	Servicio de lavandería /planchado	OBLI	OBLI	OBLI	-	-
	58	Servicio de recepción presencial (con especificación del nº de horas mínimas del servicio).	OBLI 24 h.	OBLI 24 h.	OBLI 12 h.	OBLI 8 h. (+10 hab.) 4h. (10 o menos hab.)	OBLI 8 h. (+10 hab.) 4h. (10 o menos hab.)
	59	Aseos generales (lavabo e inodoro).*	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	60	Oficio de planta (fregadero, vertedero de agua, armarios o estanterías).*	OBLI	OBLI	OBLI	-	-
	61	Bar	OBLI	OBLI	-	-	-
	62	Garaje/parking. (% en función del número de habitaciones*)	OBLI 100%	OBLI 50%	OBLI 25%	-	-
	63	Botiquín de primeros auxilios.	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI

ESPECIFICACIONES.

(6) En todo caso deberá cumplirse la normativa en materia de accesibilidad vigente.

Si el sentido de las plantas a salvar es descendente, la disposición de ascensor será preceptiva para el mismo número de plantas que el establecido para el sentido ascendente.



(8) Los espacios destinados a salas de lectura, televisión o juegos podrán computarse formando parte del salón social.

(20 y 21) En camas supletorias y convertibles, las camas individuales serán igual o superior a 0,90cm x 1,90cm y las camas dobles serán igual o superior a 1,35cm x 1,90cm.

(51) En hoteles de tres, cuatro y cinco estrellas, la refrigeración y calefacción deben poder graduarse con control de temperatura a disposición del cliente.

(56) Los establecimientos clasificados con tres, cuatro o cinco estrellas deberán ofertar servicio de desayuno. Los de cuatro y cinco estrellas ofertarán este servicio en habitaciones. El servicio de habitaciones deberá ser prestado o gestionado por el propio establecimiento hotelero.

(60) En los establecimientos en los que se exijan aseos generales, éstos deberán estar independizados por sexos. Los aseos generales de los establecimientos de cuatro y cinco estrellas contarán con doble puerta de entrada con un pequeño vestíbulo o corredor entre ellas. Todos deberán disponer de ventilación directa o forzada que garantice la renovación del aire.

Todos los establecimientos que tengan salones, piscinas, comedores y otros lugares de reunión en planta diferente a la principal deberán disponer de aseos generales, próximos a estas zonas.

(62) El garaje/parking se ubicará en el mismo edificio o en otro concertado en las proximidades, siempre que el mismo se encuentre situado en un radio máximo de 300 metros. En este segundo caso deberá advertirse al cliente de dicha circunstancia.

Los de cuatro y cinco estrellas deberán disponer de un espacio reservado de carga y descarga de equipajes, y estos últimos contarán además con personal para prestar el servicio de aparcamiento.



ANEXO II

HOTELES-APARTAMENTOS

REQUISITOS Y CONDICIONES MÍNIMAS

OBLI: De obligado cumplimiento.

ÁREAS	N.º	CRITERIOS	ESTRELLAS				
			5*	4*	3*	2*	1*
ACCESOS	1	Entrada independiente de clientes	OBLI	OBLI	OBLI	-	-
	2	Escalera de clientes (anchura mínima)	1,4m	1,4m	1,3m	1,2m	1,1m
	3	Entrada y escalera de servicio	OBLI	OBLI	OBLI	-	-
	4	Vestíbulo de entrada	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	5	Pasillos (anchura mínima)	1,7m	1,5m	1,4m	1,2m	1,2m
	6	Ascensor, (preceptivo con el número de plantas indicado), siendo B la planta baja*	OBLI B+1	OBLI B+1	OBLI B+1	OBLI B+2	OBLI B+3
	7	Montacargas (preceptivo con el número de plantas indicado), siendo B la planta baja	OBLI B+1	OBLI B+2	OBLI B+3	-	-

			5*	4*	3*	2*	1*
SALONES	8	Salón social (superficie mínima)*	30m ²	26m ²	22m ²	20m ²	18m ²
	9	Guardarropa.	OBLI	OBLI	-	-	-

			5*	4*	3*	2*	1*
UNIDADES DE ALOJAMIENTO	10	Cuarto de Baño en cada habitación	OBLI	OBLI	-	-	-
	11	Número de Cuartos de Baño según el número de plazas del apartamento*	1x2	1x4	1x4	1x4	1x4
	12	Cuarto de Baño (superficie)	5 m ²	4,5 m ²	4 m ²	3,5 m ²	3,5 m ²
	13	Caja Fuerte	OBLI	OBLI	-	-	-
	14	Mesa o escritorio con punto de luz	OBLI	OBLI	OBLI	-	-
	15	Espejo de cuerpo entero	OBLI	OBLI	OBLI	-	-
	16	Teléfono	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	-
	17	Conexión a internet	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	18	Televisor	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	19	Cierre interno de seguridad	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	20	Cartel Indicador de no molestar	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	21	Plano de planta con itinerario de evacuación de emergencias y medios de extinción de incendios	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	22	Superficie del salón-comedor+cocina en unidad de alojamiento	12m ²	12m ²	11m ²	10m ²	9m ²
	23	Superficie de estudios (salón-comedor-cocina-dormitorio)	24m ²	22m ²	20m ²	18m ²	16m ²
	24	Dotación de Salón-comedor (mesa, sillas y sofá acorde al n° de plazas)	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI



			5*	4*	3*	2*	1*
HABITACIONES	25	Habitación individual (superficie mínima)	9m ²	8m ²	7m ²	6m ²	6m ²
	26	Habitación doble (superficie mínima)	13m ²	12m ²	11m ²	10m ²	10m ²
	27	Suite*	OBLI				
	28	Techos: altura mínima	2,5m ²	2,5m ²	2,5m ²	2,5m ²	2,5m ²

			5*	4*	3*	2*	1*
EQUIPAMIENTO HABITACIONES	29	Cama doble (medida mínima)	1,8x2 m	1,50x2 m.	1,35x1,90 m.	1,35x1,90 m.	1,35x1,90 m.
	30	Cama individual (medida mínima)	1,05x2 m.	1,05x2 m.	0,90x1,90 m.	0,90x1,90 m.	0,90x1,90 m.
	31	Mesillas de noche	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	32	Asientos (tantos como plazas disponga la habitación)	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	33	Mesa auxiliar	OBLI		-	-	-
	34	Portaequipaje	OBLI	OBLI	OBLI	-	-
	35	Armario con baldas o estantes y perchas en número suficiente	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	36	Puntos de luz, interruptores de luces, y toma de corriente en cabecera de la cama (en ambos lados en camas dobles)	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	37	Sistema de oscurecimiento total de la habitación (y en salón-comedor en caso de disponer de camas convertibles)	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI

			5*	4*	3*	2*	1*
--	--	--	----	----	----	----	----



SALÓN-COMEDOR	38	Superficie del salón-comedor+cocina en apartamento (hasta 4 plazas). Por cada plaza adicional se incrementará la superficie en 2m ²	24 m ²	22 m ²	19 m ²	16 m ²	14 m ²
	39	Superficie del Estudio (salón-comedor-dormitorio) hasta 2 plazas por estudio. *especificación	30 m ²	28 m ²	25 m ²	22 m ²	20 m ²

			5*	4*	3*	2*	1*
COCINA	40	Horno/microondas, frigorífico, fregadero, cafetera y tostadora	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	41	Exprimidor, batidora y plancha	OBLI	OBLI	-	-	-

			5*	4*	3*	2*	1*
BAÑOS	42	Baños en habitaciones dobles (superficie mínima)	5 m ²	4,5 m ²	4 m ²	3,5 m ²	3,5 m ²
	43	Baños en habitaciones individuales (superficie mínima)	4,5 m ²	4 m ²	4 m ²	3 m ²	3 m ²
	44	Mampara para bañera y ducha	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	45	Espejo	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	46	Toma de corriente	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	47	Puntos de luz (general y sobre espejo)	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	48	Alfombrilla de baño.	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	49	Repisa de baño.	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	50	Jabón, Vaso y elementos de aseo	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	51	Espejo direccional y de aumento.	OBLI	OBLI	OBLI	-	-
	52	Secador de pelo.	OBLI	OBLI	OBLI	-	-
	53	Papelera.	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI



Extremadura

	54	Juego de toallas por huésped	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	55	Albornoz (por número plazas)	OBLI	-	-	-	-
	56	Calefacción.	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI

			5*	4*	3*	2*	1*
CALEFACCIÓN*	58	En zonas comunes y habitaciones	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
AIRE ACONDICIONADO	59	En zonas comunes y habitaciones	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI

			5*	4*	3*	2*	1*
SERVICIOS	60	Servicio de guardarropa.	OBLI	OBLI	-	-	-
	61	Servicio de recogida y traslado de equipaje.	OBLI	OBLI	-	-	-
	62	Sala de equipaje (custodiada y cerrada)	OBLI	OBLI	OBLI	-	-
	63	Servicio de habitaciones (con especificación del nº de horas del servicio)*	OBLI 24 h.	OBLI 12 h.	OBLI 8 h.	-	-
	64	Servicio de lavandería/ planchado	OBLI	OBLI	OBLI	-	-
	65	Servicio de recepción presencial (con especificación del nº de horas del servicio)	OBLI 24 h.	OBLI 24 h.	OBLI 12 h.	OBLI 8 h. (+10 hab.) 4h. (10 o menos hab.)	OBLI 8 h. (+10 hab.) 4h. (10 o menos hab.)
	66	Aseos generales (lavabo e inodoro)*	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	67	Oficio de planta (fregadero, vertedero de agua, armarios o estanterías)	OBLI	OBLI	OBLI	-	-
	68	Bar	OBLI	OBLI	-	-	-
	69	Garaje/parking. (% en función del número de habitaciones)*	OBLI 100%	OBLI 50%	OBLI 25%	-	-



	70	Teléfono de uso general para clientes	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	71	Botiquín de primeros auxilios	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI

ESPECIFICACIONES.

(6) En todo caso deberá cumplirse la normativa en materia de accesibilidad vigente.

Si el sentido de las plantas a salvar es descendente, la disposición de ascensor será preceptiva para el mismo número de plantas que el establecido para el sentido ascendente.

(8) Los espacios destinados a salas de lectura, televisión o juegos podrán computarse formando parte del salón social.

(11) Si el cuarto de baño está ubicado en una habitación será de uso exclusivo de los usuarios de la misma.

(27) La composición y medidas de las suites deberán ser las establecidas en el grupo hoteles en función de la categoría.

(29 y 30) En camas supletorias y convertibles, las camas individuales serán igual o superior a 0,90cm x 1,90cm y las camas dobles serán igual o superior a 1,35cm x 1,90cm.

(40). El baño no se computa a la hora de determinar la superficie del estudio. La superficie mínima del baño será igual que la asignada al baño en habitación doble. La cocina podrá estar o no integrada en el estudio.

(58) En hoteles de tres, cuatro y cinco estrellas, la refrigeración y calefacción deben poder graduarse con control de temperatura a disposición del cliente.

(64) El servicio de habitaciones deberá ser prestado o gestionado por el propio establecimiento hotelero. Los establecimientos clasificados con tres, cuatro o cinco estrellas deberán ofertar servicio de desayuno. Los de cuatro y cinco estrellas ofertarán este servicio en habitaciones.

(66) En los establecimientos en los que se exijan aseos generales, éstos deberán estar independizados por sexos. Los aseos generales de los establecimientos de cuatro y cinco estrellas contarán con doble puerta de entrada con un pequeño vestíbulo o corredor entre ellas. Todos deberán disponer de ventilación directa o forzada que garantice la renovación del aire.



Todos los establecimientos que tengan salones, piscinas, comedores y otros lugares de reunión en planta diferente a la principal deberán disponer de aseos generales, próximos a estas zonas.

(69) El garaje/parking se ubicará en el mismo edificio o en otro concertado en las proximidades, siempre que el mismo se encuentre situado en un radio máximo de 300 metros. En este segundo caso deberá advertirse al cliente de dicha circunstancia.

Los de cuatro y cinco estrellas deberán disponer de un espacio reservado de carga y descarga de equipajes, y estos últimos contarán además con personal para prestar el servicio de aparcamiento.

ANEXO III

HOSTALES

REQUISITOS Y CONDICIONES MÍNIMAS

OBLI: De obligado cumplimiento.

ÁREAS	N.º	CRITERIOS	ESTRELLAS	
			2*	1*
ACCESOS	1	Escalera de clientes (anchura mínima)	1m	1m
	2	Vestíbulo de entrada	OBLI	OBLI
	3	Pasillos (anchura mínima)	1,2m	1,2m
	4	Ascensor, (preceptivo con el número de plantas indicado), siendo B la planta baja	OBLI B+3	OBLI B+3
			2*	1*
SALONES	5	Salón social (superficie mínima) a partir de 10 habitaciones	18m ²	-
			2*	1*
HABITACIONES	6	Habitación individual (superficie mínima)	7 m ²	6 m ²
	7	Habitación doble (superficie mínima)	12m ²	11m ²
	8	Habitación doble con salón (superficie mínima de la habitación)	10m ²	10m ²
	9	Salón (superficie mínima del salón).	6m ²	6m ²
	10	Cuarto de baño obligatorio en todas las habitaciones. (superficie mínima del cuarto de baño)	OBLI 3 m ²	OBLI 2.5 m ²
	11	Mesillas de noche.	OBLI	OBLI



Extremadura

	12	Asientos (tantos como plazas disponga la habitación)	OBLI	OBLI
	13	Armario con baldas o estantes y perchas en número suficiente	OBLI	OBLI
	14	Puntos de luz, interruptores de luces, y toma de corriente en cabecera de la cama (en ambos lados en camas dobles)	OBLI	OBLI
	15	Sistema de oscurecimiento total de la habitación	OBLI	OBLI
	16	Cierre interno de seguridad	OBLI	OBLI
	17	Cartel indicador de no molestar	OBLI	OBLI
	18	Plano de planta con itinerario de evacuación de emergencia y medios de extinción de incendios	OBLI	OBLI
			2*	1*
BAÑOS	19	Mampara o cortina para bañera y ducha	OBLI	OBLI
	20	Espejo	OBLI	OBLI
	21	Toma de corriente	OBLI	OBLI
	22	Puntos de luz (general y sobre espejo)	OBLI	OBLI
	23	Alfombrilla de baño	OBLI	OBLI
	24	Repisa de baño	OBLI	OBLI
	25	Jabón y vaso	OBLI	OBLI
	26	Papelera	OBLI	OBLI
	27	Juego de toallas por huésped	OBLI	OBLI
	28	Calefacción	OBLI	OBLI
			2*	1*



CALEFACCIÓN	29	En zonas comunes, y habitaciones	OBLI	OBLI
SERVICIOS	30	Servicio de recepción presencial. (con especificación del nº de horas del servicio).	OBLI 4h.(+10hab.)	-
	31	Aseos generales (lavabo e inodoro)*	OBLI	-
	32	Botiquín de primeros auxilios.	OBLI	OBLI

ESPECIFICACIONES.

(4) En todo caso deberá cumplirse la normativa en materia de accesibilidad vigente.

Si el sentido de las plantas a salvar es descendente, la disposición de ascensor será preceptiva para el mismo número de plantas que el establecido para el sentido ascendente.

(5) Los espacios destinados a salas de lectura, televisión o juegos podrán computarse formando parte del salón social.

(31) En los establecimientos en los que se exijan aseos generales, éstos deberán estar independizados por sexos. Todos deberán disponer de ventilación directa o forzada que garantice la renovación del aire.

**ANEXO IV****PENSIONES****REQUISITOS Y CONDICIONES MÍNIMAS****OBLI:** De obligado cumplimiento.

ÁREAS	N.º	CRITERIOS	PENSIÓN
ACCESOS	1	Escalera de clientes (anchura mínima).	1 m
	2	Vestíbulo.	OBLI
	3	Pasillos (anchura mínima).	1 m.
	4	Ascensor, (perceptivo con el número de plantas indicado), siendo B la planta baja.	OBLI B+3
HABITACIONES	5	Habitación individual (superficie mínima).	6m ²
	6	Habitación doble (superficie mínima).	10m ²
	7	Nº mínimo de cuartos de baño completos por cada 6 plazas.	1
	8	Mesillas de noche	OBLI
	9	Asientos (tantos como plazas disponga la habitación).	OBLI
	10	Armario con baldas o estantes y perchas en número suficiente	OBLI
	11	Punto de luz, interruptores de luces y toma de corriente en cabecera de la cama (en ambos lados en camas dobles).	OBLI
	12	Sistema de oscurecimiento total de habitaciones.	OBLI
	13	Cierre interno de seguridad.	OBLI
	14	Cartel indicador de no molestar.	OBLI
	15	Plano de planta con itinerario de evacuación de emergencia y medios de extinción de incendios	OBLI
EQUIPAMIENTO DE CUARTOS DE BAÑOS*	16	Mampara o cortina para bañera y ducha.	OBLI
	17	Espejo.	OBLI
	18	Toma de corriente.	OBLI
	19	Puntos de luz (general y sobre espejo)	OBLI
	20	Alfombrilla de baño.	OBLI



	21	Repisa de baño	OBLI
	22	Jabón y vaso.	OBLI
	23	Papelera.	OBLI
	24	Juego de toallas por huésped	OBLI
	25	Calefacción.	OBLI
CALEFACCIÓN	26	En zonas comunes y habitaciones	OBLI
SERVICIOS	27	Botiquín de primeros auxilios.	OBLI

ESPECIFICACIONES.

(4) En todo caso deberá cumplirse la normativa en materia de accesibilidad vigente.

Si el sentido de las plantas a salvar es descendente, la disposición de ascensor será preceptiva para el mismo número de plantas que el establecido para el sentido ascendente.

1. CLASE DE INFORME PREVIO POTESTATIVO

☐	Con toma de datos de campo <i>(Implicará la visita de un técnico)</i>
☐	Sin toma de datos de campo

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE <i>(sólo para personas físicas) *</i>	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido	

3. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

Solo debe cumplimentarse cuando la solicitud sea presentada por una persona distinta del solicitante.

Tipos de representación
(Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)

- ☐ Representante Legal
☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura
☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE <i>(sólo para personas físicas) *</i>	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido	

☐ **ME OPONGO** a que se solicite y recabe del Consejo General del Notariado la comprobación de representación legal, vigencia de cargos y poderes notariales y otros necesarios para la tramitación del expediente y **APORTO** documentación que acredite dicha representación.

4. DATOS DE NOTIFICACIÓN

Notificación electrónica
(Marque obligatoriamente)

Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	
--	--

Medios de Comunicación

(La Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)

Teléfono / Móvil	
------------------	--

5. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL INMUEBLE A INFORMAR

Denominación / Nombre comercial <i>(En caso de estar inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas)</i>			
Dirección*		Código Postal*	
Localidad*		Provincia*	

6. EXPONE

Indique la causa de la solicitud o detalle la información relevante del trámite

7. CONSULTA DE DATOS

La **Dirección General de Turismo** podrá verificar los datos personales que las personas solicitantes manifiesten en la solicitud (disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679(UE) de 27 de abril de 2016.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la **Dirección General de Turismo** podrá recabar/verificar electrónicamente los documentos/datos que a continuación se relacionan, salvo que se opongan o no lo autoricen las personas interesadas, en cuyo caso deberán aportar dichos documentos.

☐ **ME OPONGO** que se solicite y recabe del colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantil de España la comprobación de la vigencia del cargo en la sociedad de la sociedad y otros necesarios para la tramitación del expediente y **APORTO** documento acreditativo del cargo en la sociedad.

8. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD

☐ **Proyecto básico o anteproyecto** compuesto por memoria descriptiva y planos de superficies y alturas a escala suficiente indicando el uso de cada dependencia (*Este proyecto será obligatorio en caso de solicitar el informe sin la toma de datos de campo*)

☐ **Justificante de pago de tasas.** Tenga en cuenta que, el importe de la tasa varía en función de la opción previa seleccionada según opte por un informe con toma de datos de campo o sin esta opción. (*consulte más información en: <https://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario/web/guest/modelo-050>*)

☐ Copia auténtica o testimonio notarial del **poder vigente que acredite la representación** legal o voluntaria o **documento acreditativo de la representación.**

☐ Copia auténtica o testimonio notarial del **poder vigente que acredite el cargo en la sociedad.**

En caso de **no autorización u oposición a las consultas de interoperabilidad** señaladas en el apartado correspondiente de la presente solicitud, **deberá aportarse la documentación correspondiente** a la que se haya opuesto, junto con el resto de los documentos que procedan, y en concreto:

9. DOCUMENTOS QUE NO SE ACOMPAÑAN POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las Administraciones Públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de registro	Órgano o dependencia	Documentación

10. FIRMA

Mediante su firma, el solicitante o su representante **SOLICITA EMISIÓN DE INFORME PREVIO** y confirma que todos los datos consignados en esta solicitud son veraces, exactos, completos y actualizados.

Fecha*

Firma*

Firma del solicitante, o en su caso, del representante legal

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Dirección General de Turismo

- ☐ Si el objeto del Informe Previo se encuentra ubicado en la Provincia de Badajoz: Inspección Territorial de Turismo de Badajoz. Avda. de Huelva, 2. 06071 Badajoz. DIR3 A11032532
- ☐ Si el objeto del Informe Previo se encuentra ubicado en la Provincia de Cáceres: Inspección Territorial de Cáceres. Avda. Clara Campoamor, 2. 10001 Cáceres. DIR3 A11032533

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. CLÁUSULA INFORMATIVA.

RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Avda. de las Comunidades, s/n 06800 Mérida Teléfono 924332461 o bien mediante el correo electrónico dgturismo.ctjd@juntaex.es Delegado de Protección de Datos de la Junta de Extremadura: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción y comprobación de la declaración responsable, de declaración previa y de comunicación previa para el inicio y ejercicio de actividades turísticas.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de una obligación legal del responsable del Tratamiento (art. 6.1 c) y e) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital-. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, a lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y

	portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos tos (https://www.aepd.es/es)
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos y/o códigos de identificación y autenticación. • Direcciones postales o electrónicas. • Datos tributarios y de seguridad social. No se tratan datos especialmente protegidos.

1. CAUSA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Causa de la declaración responsable:
(Seleccione al menos una opción).

- ☐ Inicio de actividad
 ☐ Cambio de titularidad
 ☐ Modificación/Mejora del establecimiento
 ☐ Cese temporal
☐ Reanudación de la actividad
 ☐ Cese definitivo
 ☐ Otras causas

(Si marca cese temporal, tenga en cuenta que el cierre podrá durar como máximo 9 meses, ampliables hasta 12 meses según la normativa vigente)

En caso de seleccionar “**Otras causas**”, explique el motivo con el mayor detalle posible:

Si ha seleccionado la opción “**Modificación o mejora del establecimiento**”, deberá indicar qué tipo de cambio va a realizar
(Puede marcar una o varias opciones):

- ☐ Ampliación de plazas
 ☐ Reducción de plazas
 ☐ Cambio de categoría
 ☐ Cambio de clasificación
☐ Camas supletorias
 ☐ Cambio de denominación

2. NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE EXTREMADURA

Este apartado solo debe rellenarse si ha marcado una opción distinta a “Inicio de actividad”

Indique el **número de inscripción en el Registro General** que le haya facilitado la Administración turística autonómica. Este dato es necesario para identificar correctamente su establecimiento.

Número de inscripción en el registro general (Ejemplo: H-BA(Badajoz)/CC(Cáceres)-5 dígitos)	H -	☐ BA	- - - - -
		☐ CC	

3. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL DECLARANTE

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas) *	
Nombre / Razón social*			
Primer Apellido		Segundo Apellido	

4. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación (Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)		☐ Representante Legal ☐ Se ha dado de alta en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del declarante	
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas) *	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido	
Deberá adjuntar la documentación que acredite la representación indicada.			
Si dispone de un poder notarial, no es necesario que lo aporte. La Administración podrá comprobarlo directamente a través de los sistemas de verificación, siempre que indique el CSV (Código Seguro de Verificación) en el apartado siguiente.			
CSV			

5. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO

Denominación / Nombre comercial* <i>(En caso de cambio de denominación, deberá indicar a continuación la nueva denominación o nombre comercial y actualizar los datos del establecimiento que correspondan).</i>			
Dirección*		Código Postal*	
Localidad*		Provincia*	
Referencia Catastral			
Teléfono / móvil*		Correo electrónico*	
Página web			
Periodo de funcionamiento*	☐ Anual ☐ Estacional		
En caso de funcionamiento estacional, deberá indicar las fechas de inicio y fin de la actividad	Fecha Desde	___/___/___	Fecha Hasta ___/___/___
Indicar si dispone de informe previo potestativo emitido en los últimos 12 meses*	☐ Sí ☐ No	Número informe previo potestativo <i>(Si dispone de informe previo potestativo emitido en los últimos 12 meses, puede cumplimentar opcionalmente este campo) Ejemplo del número: IP-1234/26</i>	IP - ___/___
Indicar si dispone de resolución favorable de dispensa*			☐ Sí ☐ No

6. ALOJAMIENTO TURÍSTICO HOTELERO

Indique la **clase de alojamiento** de su establecimiento (hotel, hostel, pensión u hospedería) y su **categoría**, expresada en número de estrellas cuando proceda.

Cada establecimiento deberá quedar adscrito a una única clase de alojamiento, conforme a la normativa turística vigente.

Hotel	☐ 1 estrella ☐ 2 estrella ☐ 3 estrella ☐ 4 estrella ☐ 5 estrella				
Si su hotel opta a alguna especialización, puede indicarla a continuación de forma opcional, al objeto de que la Inspección, en su caso, proceda a su reconocimiento: ☐ Hotel balneario ☐ Ecohotel ☐ Familiar ☐ Congresos ☐ Enológico ☐ Patrimonial ☐ De costa interior					
Hotel-Apartamento	☐ 1 estrella ☐ 2 estrella ☐ 3 estrella ☐ 4 estrella ☐ 5 estrella				
Hostal	☐ 1 estrella ☐ 2 estrella				
Pensión	☐ En el caso de pensión, no es necesario indicar categoría de estrellas.				
Hospederías de Extremadura	☐ 1 estrella ☐ 2 estrella ☐ 3 estrella ☐ 4 estrella ☐ 5 estrella				
A continuación, indique el número de unidades de alojamiento y el total de plazas del establecimiento. Si se trata de un hotel-apartamento , deberá indicar también el número de apartamentos o estudios que lo componen.					
Nº de Apartamentos / Estudios	<table border="1"> <tr> <td>N.º total de habitaciones o unidades de alojamiento*</td> <td></td> <td>Total de plazas* (No deben incluirse las camas)</td> <td></td> </tr> </table>	N.º total de habitaciones o unidades de alojamiento*		Total de plazas* (No deben incluirse las camas)	
N.º total de habitaciones o unidades de alojamiento*		Total de plazas* (No deben incluirse las camas)			

				convertibles en el total de plazas)	
--	--	--	--	-------------------------------------	--

7. 7. DATOS DE NOTIFICACIÓN

Notificación electrónica

(Marque obligatoriamente)

Correo electrónico para avisos de notificación electrónica

Medios de Comunicación

(La Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)

Teléfono / Móvil

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El declarante o representante que firma **DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

1. Que **son ciertos y completos todos los datos** de la presente **declaración responsable** a fecha de su presentación.
2. Que **conoce** que la **presentación de la declaración responsable**, faculta para el **inicio de la actividad**, sin perjuicio de las **facultades de comprobación, control e inspección** que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.
3. Que el **establecimiento cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente**, tanto turística como sectorial, para el **ejercicio de la actividad turística** que se inicia, la cual **conoce en su integridad**, comprometiéndose a **mantener su cumplimiento** durante todo el desarrollo de la actividad.
4. Que se **compromete a comunicar el cese temporal o definitivo de la actividad, la reanudación de la actividad, los cambios de denominación y cualquier otra modificación de los datos** contenidos en la declaración inicial, a la **Dirección General competente en materia de turismo de la Junta de Extremadura**.
5. Que, en el caso de tratarse de persona jurídica, ostenta la necesaria **representación**, y la misma se encuentra **debidamente constituida e inscrita**, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente.
6. Que **está en posesión de todos los documentos** que acreditan el cumplimiento de los requisitos que le son aplicables por la normativa vigente, **poniéndolos a disposición de la Administración Turística** cuando así se le requiera, y en concreto:
 - 6.1 Que se encuentra debidamente suscrito el **seguro de responsabilidad civil** que cubre la **responsabilidad de explotación**, en pleno vigor y con **cobertura suficiente** según la normativa aplicable. Dicho seguro deberá incluir la totalidad de los riesgos (**daños corporales, materiales y perjuicios económicos**) y el declarante **dispone de la póliza y recibo acreditativos**, comprometiéndose a **mantenerlo vigente y actualizado**.
 - 6.2 Que se dispone de **título suficiente** que acredita la **plena disponibilidad sobre el inmueble y dependencias anejas**, para destinarlo al ejercicio de la actividad turística objeto de la presente declaración, consistente en **Nota Simple actual del Registro de la Propiedad o documento acreditativo del derecho personal o real** que ostenta sobre el mismo.
 - 6.3 Que dispone de **memoria descriptiva y planos a escala suficiente, firmados por facultativo competente**, en su caso.
 - 6.4 Que, en el caso de **inicio de actividad o cambio de titularidad**, en relación con la **tasa por tramitación de la declaración responsable**, y en su caso, por **alteraciones de las circunstancias de categoría inicial**, **se ha abonado o se compromete a abonar** la tasa correspondiente mediante el **modelo 50**, en el plazo máximo de **tres meses** desde la presentación de la presente declaración.
 - 6.5 Que **se ha abonado la tasa en concepto de Libro de Inspección, tras cumplimentar el modelo 50**.
 - 6.6. Que el establecimiento cuenta con **licencia de actividad** para el ejercicio de actividad hotelera, o en su caso, justificante de presentación en el Registro del Ayuntamiento correspondiente de **la comunicación ambiental municipal para el ejercicio de la citada actividad**.

- 7 Que **conoce** que la **inexactitud, falsedad u omisión** de carácter esencial en cualquier dato, información o documento incorporado a la declaración responsable, o la **no presentación de la documentación requerida**, determinará la **imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad**, sin perjuicio de las **responsabilidades penales, civiles o administrativas** que pudieran derivarse.
- 8 Que **entiende** que está sometido expresamente al **régimen sancionador previsto en la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo en Extremadura**.

9. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

La **Dirección General de Turismo** podrá verificar los datos personales que las personas solicitantes manifiesten en la solicitud (disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la **Dirección General de Turismo** podrá recabar/verificar electrónicamente los documentos/datos que a continuación se relacionan, salvo que se opongan o no lo autoricen las personas interesadas, en cuyo caso deberán aportar dichos documentos.

- | | |
|--------------------------|---|
| ☐ | ME OPONGO a que la Administración consulte la existencia y vigencia del poder notarial que acredita la representación en este procedimiento y APORTO la copia simple correspondiente |
| ☐ | ME OPONGO a que la Administración consulte la existencia y vigencia del cargo en la sociedad que acredita la representación en este procedimiento y APORTO la documentación que acredita el cargo del representante en la sociedad. |

10. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑAR CON LA DECLARACIÓN

La persona solicitante deberá aportar, en su caso, la siguiente documentación:

Documentación obligatoria:

- Si el declarante es una **persona jurídica**:
 - Escritura de constitución de la sociedad**, además del **acta de constitución**, en caso de que la Escritura de constitución no recoja correctamente el objeto social de la entidad.
- Si el declarante es una **sociedad civil o comunidad de bienes**:
 - Copia de la identificación de los integrantes, documentación acreditativa de su constitución** y de la **representación** de la persona que actúa en su nombre.
- Declaración de precios de los servicios ofertados**. A la que puede acceder mediante el siguiente enlace: Precios en alojamientos turísticos - Juntaex.es

Documentación opcional que se puede presentar para agilizar la tramitación de la declaración responsable:

- ☐ **Documentación indicada en apartado 8. Declaración responsable**. De forma opcional y en base a la finalidad de agilizar la validación por parte de la Administración de la declaración responsable presentada y del cumplimiento de los requisitos declarados. En todo caso, esta documentación **ya debe estar en poder del declarante** en el momento de la presentación de la declaración.

Si no autoriza o se opone a la consulta de datos a través de los sistemas de interoperabilidad indicados en esta solicitud, **deberá aportar la documentación correspondiente** junto con el resto de la documentación exigida. En particular:

- ☐ Copia simple auténtica del **poder notarial vigente que acredite la representación**.
- ☐ Documento acreditativo de la vigencia del cargo en la sociedad.

11. DOCUMENTOS QUE NO SE ACOMPAÑAN POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las Administraciones Públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de registro	Órgano o dependencia	Documentación

12. AUTORIZACIÓN



Autorizo a la Administración Turística competente a la utilización de los datos relativos al establecimiento o empresa turística objeto de la presente **declaración responsable**, para su uso en las **actuaciones de promoción turística** señaladas en el **artículo 27 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura**.

13. FIRMA DEL DECLARANTE O REPRESENTANTE

Mediante su firma, el declarante o su representante manifiesta que asume y **DECLARA lo contenido** en la presente declaración responsable.

Fecha*	
Firma*	<i>Firma del declarante, o en su caso, del representante legal</i>

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Dirección General de Turismo

☐ Si la actividad se va a desarrollar en la Provincia de Badajoz: Inspección Territorial de Turismo de Badajoz. Avda. de Huelva, 2. 06071 Badajoz. DIR3 A11032532

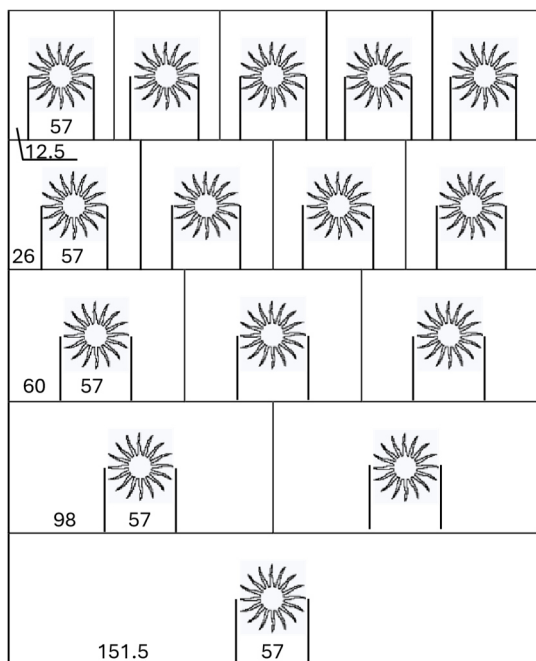
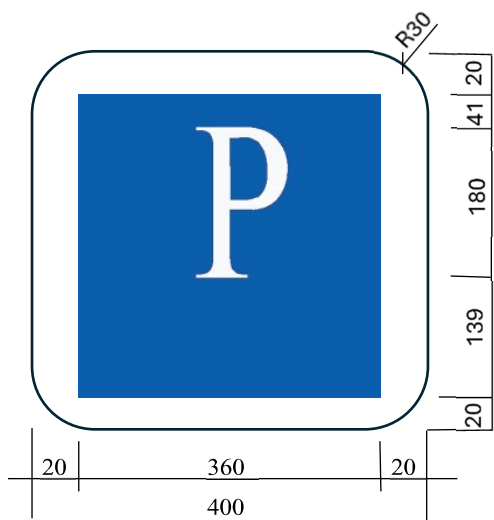
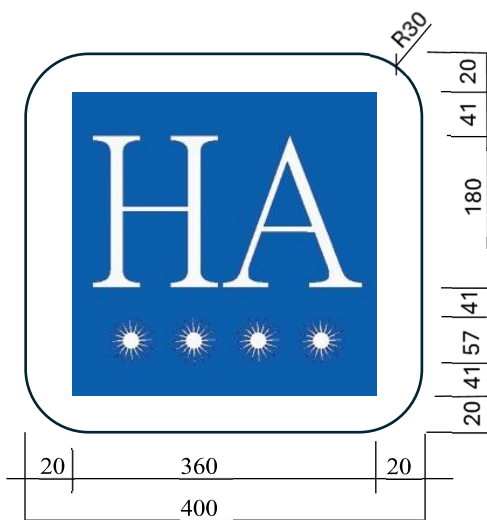
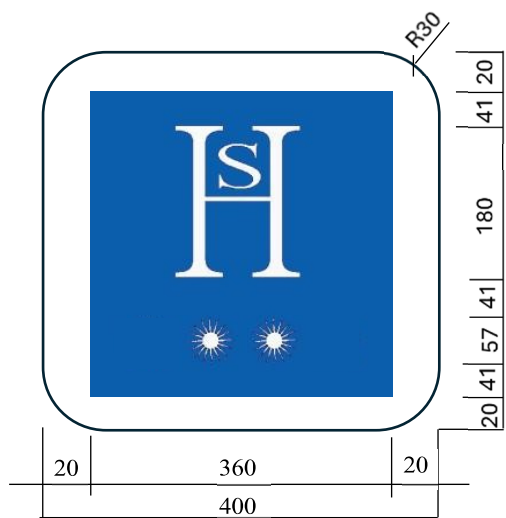
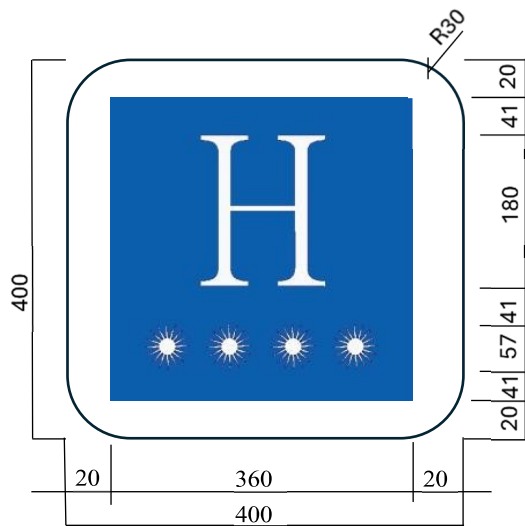
☐ Si la actividad se va a desarrollar en la provincia de Cáceres: Inspección Territorial de Cáceres. Avda. Clara Campoamor, 2. 10001 Cáceres. DIR3 A11032533

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. CLÁUSULA INFORMATIVA.

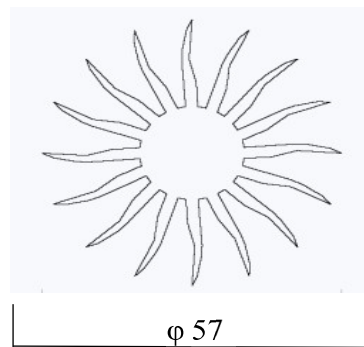
RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Avda. de las Comunidades, s/n 06800 Mérida Teléfono 924332461o bien mediante el correo electrónico dgturismo.ctjd@juntaex.es Delegado de Protección de Datos de la Junta de Extremadura: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción y comprobación de la declaración responsable, de declaración previa y de comunicación previa para el inicio y ejercicio de actividades turísticas.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de una obligación legal del responsable del Tratamiento (art. 6.1 c) y e) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital-. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, a lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad,

	podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos tos (https://www.aepd.es/es)
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos y/o códigos de identificación y autenticación. • Direcciones postales o electrónicas. • Datos tributarios y de seguridad social. No se tratan datos especialmente protegidos.

ANEXO VII



SITUACION DE LAS ESTRELLAS EN
LOS DISTINTOS CASOS



LEYENDA:

Medidas en milímetros

Letras tipo bodoni en blanco

Estrellas en oro o plata, según proceda

Recuadro de la placa en blanco

Fondo de la plaza en azul turquesa(RAL...)